



UNDC  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

## Resolución de Comisión Organizadora No 113-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 20 de Diciembre del 2016

**VISTOS:** Acta N° 006-2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 19.12.16, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, modificada por la Ley N° 30515 de fecha 23.11.2016 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24.11.2016, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la provincia de Cañete, departamento de Lima

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, a través del Informe Legal N° 02-UNDC-OJDP/AOV, el Asesor de Presidencia presenta y pone en consideración de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, el Reglamento de la Defensoría Universitaria para su evaluación y aprobación mediante Acto Resolutivo.





**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

**Resolución de Comisión Organizadora No 113-2016-UNDC**

-02-

Que, el objetivo del referido Reglamento, es regular el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 133° de la Ley universitaria N°. 30220, por lo que es conveniente aprobar dicho Reglamento de conformidad con la mencionada Ley Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 8° numeral 8.4 de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, concordante con el numeral con el Art. 59 numeral 59.2 de la Ley Universitaria No.30220, y estando a lo acordado por la Comisión Organizadora, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2016,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** El Reglamento del Defensor Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva en adición a sus funciones como Defensor Universitario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión del Talento Humano, Escuelas Profesionales, Unidad de Registros Académicos, Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



**WILMER DIAZ SUAREZ**  
Secretario General (e)  
Universidad Nacional de Cañete

cc  
VPAC  
VPIN  
DGA  
OGTH  
ESCUELAS PROFESIONALES  
URA  
INTERESADA  
CEVA/P  
wds/Sec. Gral



**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

*Resolución de Comisión Organizadora No 113-2016-UNDC*

-03-

ANEXO 01

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** es la institución encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDUCCIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**  
La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario. Sus pronunciamientos, recomendaciones o propuestas deberán ser considerados por las autoridades universitarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO** El Defensor Universitario es designado por la Comisión Organizadora, para un período de un semestre académico. Ejerce el cargo en adición a sus funciones como docente contratado. El cargo de Defensor Universitario no recibirá ninguna remuneración adicional a la que le corresponde como docente.

**ARTÍCULO CUARTO.- PARA SER DEFENSOR UNIVERSITARIO**

- 4.1 Ser docente contratado ganador del concurso.
- 4.2 Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
- 4.3 No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
- 4.4 No haber sido sancionado por las autoridades de la Universidad.
- 4.5 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- 4.6 No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- 4.7 No desempeñar representación gremial.

**ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO** Son funciones y atribuciones del Defensor Universitario:

- 5.1 Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
- 5.2 Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer las soluciones correspondientes ante la Comisión Organizadora.
- 5.3 Formular recomendaciones a la Comisión Organizadora sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
- 5.4 Presentar ante la Comisión Organizadora un informe al finalizar su designación o cuando esta lo solicite.





**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

*Resolución de Comisión Organizadora No 113-2016-UNDC*

-04-

**ARTÍCULO SEXTO.- EXCLUSIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las infracciones que pueden impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley y en el Estatuto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- COOPERACIÓN CON LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** Todos los miembros y autoridades de la universidad cooperarán con la Defensoría Universitaria en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se le asignarán las facilidades del caso a fin de que cumpla su función.

**ARTÍCULO OCTAVO.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DEFENSOR UNIVERSITARIO** Son causales de vacancia del cargo de Defensor Universitario:

- 8.1 Renuncia voluntaria.
- 8.2 Fallecimiento.
- 8.3 Incumplimiento de sus funciones.
- 8.4 Incompetencia demostrada.
- 8.5 Pérdida de autonomía e independencia.
- 8.6 Incapacidad física y/o moral.

La presente propuesta debe ser puesta en consideración de la Comisión Organizadora, para su evaluación y aprobación.

San Vicente de Cañete, *20 de Diciembre* del *2016*

